

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9.14 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; EN SESION DECIMA TERCERA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE DOS MIL TRES; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un Gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en el marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las Instituciones y el estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto número 41 de la "LIV" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo artículo 9.13 señala que la Protectora de Bosques del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente a la Protectora de Bosques del Estado de México, es conveniente crear una unidad administrativa responsable de promover y coordinar las funciones de las delegaciones regionales de este Organismo, a fin de que los programas y acciones que realiza en diversos lugares de la geografía estatal, respondan con mayor oportunidad y eficacia a las demandas sociales.

Que derivado de las anteriores reformas, es necesario precisar el ámbito competencial de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica de la Protectora de Bosques del Estado de México, a efecto de establecer una adecuada división del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México;
- II. PROBOSQUE u Organismo, a la Protectora de Bosques del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México;

IV. Director General, al Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 3. PROBOSQUE es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

Artículo 4. PROBOSQUE se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. PROBOSQUE conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales y especiales a su cargo.

Artículo 6. Para el estudio, planeación, dirección, administración, ejecución, control y evaluación de los asuntos de su competencia, PROBOSQUE contará con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo es el órgano de gobierno de PROBOSQUE, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás Unidades Administrativas del Organismo.

Artículo 8. Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fijar las normas, políticas y lineamientos generales a los que deba sujetarse el Organismo.
- II. Aprobar los planes, programas y proyectos del Organismo y vigilar su cumplimiento.
- III. Vincular las actividades del Organismo a las prioridades y Programas Estatales, Sectoriales y Regionales que fije el Ejecutivo del Estado.
- IV. Aprobar los reglamentos interiores, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Organismo.
- V. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, así como el programa de inversión.
- VI. Conocer de los acuerdos y convenios de coordinación o concertación que suscriba el Director General.
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros, balances anuales y dictámenes de auditoría externa del Organismo.
- VIII. Recibir el informe anual de actividades del Director General.
- IX. Validar la organización administrativa del Organismo, así como sus modificaciones, sometiéndola a la autorización de las instancias competentes.
- X. Solicitar al Director General en cualquier tiempo, informes del estado que guarda el cumplimiento de los programas y presupuesto a cargo del Organismo.

- XI. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos.
- XII. Conocer sobre los asuntos inherentes al Organismo, planteados por el Director General.
- XIII. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 9. El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Cuatro Vocales, quienes serán los representantes de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Ecología.

El Consejo funcionará de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 11. Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio, respecto de los bienes que integren el patrimonio del Organismo, requerirá la autorización expresa del Consejo.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo, e informarle respecto de su desarrollo.
- III. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Organismo.
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Organismo.
- V. Someter a la aprobación del Consejo los proyectos, planes y programas relacionados con el cumplimiento del objeto del Organismo.
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto, programas, proyectos y acciones del Organismo.
- VII. Someter a la aprobación del Consejo el reglamento interno, los manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Organismo, así como vigilar su correcta aplicación.
- VIII. Celebrar, previa autorización del Consejo, acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Organismo.

- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos.
- X. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales y anuales del Organismo, así como los informes generales y especiales.
- XI. Presentar a consideración del Consejo los empréstitos que requiera el Organismo.
- XII. Presentar al Consejo los informes de actividades del Organismo cada vez que les sean requeridos por éste.
- XIII. Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos para adquirir o enajenar los bienes muebles e inmuebles del Organismo.
- XIV. Administrar el patrimonio del Organismo conforme a los programas y presupuesto autorizados.
- XV. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XVI. Autorizar los programas de manejo forestal.
- XVII. Autorizar el cambio de utilización de uso del suelo con aptitud forestal o preferentemente forestal.
- XVIII. Autorizar, regular y sancionar el registro para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales.
- XIX. Otorgar las constancias de registro de las forestaciones y reforestaciones con propósitos de conservación y restauración.
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones y el Consejo.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Protección Forestal;
- II. Dirección de Restauración Forestal;
- III. Dirección de Fomento de la Producción Forestal;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Coordinación de Delegaciones Regionales;
- VI. Delegaciones Regionales Forestales;
- VII. Unidad Jurídica; y
- VIII. Contraloría Interna.

PROBOSQUE cantará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización del Organismo.

Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES Y DEL COORDINADOR DE DELEGACIONES

Artículo 13. Al frente de cada Dirección y de la Coordinación de Delegaciones, habrá un Director y un Coordinador, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Programa y de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14. Corresponde a los Directores y al Coordinador de Delegaciones el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Elaborar y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.
- III. Ejecutar el programa operativo anual de la Unidad Administrativa a su cargo.
- IV. Acordar con el Director General la atención de los asuntos cuyo trámite corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo.
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General.
- VI. Proponer al Director General las modificaciones jurídicas y administrativas para el mejor funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VIII. Coordinar las actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo.
- X. Coadyuvar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y funcionamiento del Organismo.
- XI. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos y a los productores forestales que lo soliciten.
- XIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.
- XIV. Rendir por escrito al Director General, los informes solicitados sobre las actividades realizadas por la Unidad Administrativa su cargo.

- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES, COORDINACION,
DELEGACIONES, UNIDAD Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Protección Forestal:

- I. Establecer las normas y lineamientos técnicos para la elaboración de los estudios, proyectos y programas de atención a zonas críticas, incendios, sanidad, inspección, vigilancia y de difusión forestal para la protección y conservación de los recursos silvícolas en el Estado, en coordinación con productores, autoridades municipales, estatales y federales.
- II. Coordinar, vigilar y evaluar la operación de los estudios, proyectos y programas de protección forestal, conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- III. Organizar campañas emergentes y permanentes para la prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades, así como controlar el pastoreo en zonas forestales.
- IV. Validar y difundir la tecnología y métodos de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales y en su caso, otorgar la asistencia técnica a los productores.
- V. Organizar, normar y controlar los cuerpos encargados de la inspección y vigilancia, de la regulación técnica y operativa en materia forestal.
- VI. Proponer a la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento de áreas de reserva para proteger la biosfera, monumentos naturales, así como zonas de protección forestal.
- VII. Presentar a disposición de las autoridades en materia del fuero común, a los infractores forestales, asegurados en las actividades de inspección y vigilancia, así como presentar las denuncias correspondientes por los delitos cometidos en agravio del medio ambiente y de la colectividad, sustentado en el marco jurídico del Código Penal vigente en el Estado de México.
- VIII. Coordinar en caso de incendios o emergencias forestales, a las Unidades Administrativas de su adscripción y ser el enlace con otras Dependencias en la materia, cuando así se requiera.
- IX. Promover y difundir las acciones orientadas a proteger y utilizar con mayor provecho los bosques, los suelos y las aguas, así como organizar a la sociedad para estos propósitos.
- X. Expedir en coordinación con la Dirección de Fomento de la Producción Forestal, los informes técnicos especiales relativos a proyectos de PROBOSQUE.
- XI. Dirigir y coordinar las acciones para la conservación y supervisión del buen manejo de los recursos silvícolas localizados, tanto en las zonas protegidas, en zonas de veda y parques, así como fuera de las áreas naturales protegidas.
- XII. Desarrollar en materia de su competencia, acciones para proteger a los bosques contra incendios, plagas, enfermedades, talas clandestinas y cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente.

- XIII. Llevar a cabo las inspecciones y auditorias correspondientes a predios sujetos a permisos de aprovechamiento forestal, industria, centros de almacenamiento y transformación de materia prima maderable y transporte.
- XIV. Promover acciones que eviten el cambio de uso de suelo con vocación forestal, a fin de evitar la pérdida o degradación de la cubierta forestal de la Entidad.
- XV. Promover, coordinar y realizar campañas permanentes de difusión forestal orientadas a lograr la participación ciudadana en programas inherentes al desarrollo de la actividad forestal.
- XVI. Promover la colaboración y renovación de convenios con la Federación para sustentar los actos de inspección forestal, de expedición de notificaciones de seguimiento y del ejercicio del mando único en la prevención y combate de incendios forestales.
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Restauración Forestal:

- I. Establecer las normas y lineamientos para la adecuada conservación del suelo y vegetación forestal, en el marco de la restauración integral de cuencas hidrográficas.
- II. Coordinar las acciones necesarias para operar los programas de mejoramiento genético y biotecnología forestal.
- III. Coordinar las acciones necesarias para la colecta de semilla y producción de planta en viveros para la reforestación.
- IV. Dirigir las acciones encaminadas a la creación y operación de viveros forestales, a fin de producir las especies forestales acordes a las necesidades de los programas de reforestación y plantaciones comerciales forestales.
- V. Coordinar y supervisar las tareas de acondicionamiento de viveros, producción, germinación y crecimiento de plantas y actividades de protección y mantenimiento en épocas de condiciones climatológicas poco favorables.
- VI. Determinar las actividades relativas a la solicitud de acondicionamiento y conservación de suelos forestales, que permitan restaurar y conservar de manera integral las cuencas hidrográficas en la Entidad.
- VII. Coordinar las acciones de reforestación en el Estado de México, de conformidad con las normas, políticas y metas establecidas.
- VIII. Promover las constancias de registro de las forestaciones y/o reforestaciones con propósitos de conservación y restauración.
- IX. Promover y coordinar las acciones necesarias para la celebración de convenios en materia de reforestación con particulares, ayuntamientos, organizaciones sociales y no gubernamentales, así como con ejidatarios y núcleos agrarios.
- X. Otorgar asesoría técnica a quien lo solicite, acerca de los tipos de árboles más adecuados para su plantación según tipo de suelo y zonificación bioclimática de la Entidad, los métodos de plantación y los cuidados que deben de tener, así como la comercialización de los mismos.
- XI. Determinar las actividades relativas a la solicitud de acondicionamiento y conservación de suelos forestales, que permitan restaurar y conservar de manera integral las cuencas hidrográficas de la Entidad.

- XII. Coordinar y canalizar los apoyos necesarios a las plantaciones forestales comerciales.
- XIII. Autorizar, regular vigilar y sancionar las actividades que se realicen para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, así como supervisar su ejecución.
- XIV. Promover la celebración de convenios con Instituciones Universitarias para llevar a cabo investigaciones en materia forestal.
- XV. Coordinar las acciones que permitan dar seguimiento, control y evaluación a los programas de reforestación y de plantaciones forestales comerciales a cargo del Organismo.
- XVI. Elaborar los programas de capacitación, así como organizar y dirigir los cursos que se requieran o sean necesarios, para la restauración forestal.
- XVII. Realizar estudios para determinar las necesidades de variedades de árboles requeridos por los productores del Estado, con el fin de satisfacer sus necesidades.
- XVIII. Las demás que les señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Fomento de la Producción Forestal:

- I. Establecer las normas y lineamientos técnicos para la elaboración de estudios, proyectos y programas de fomento de la producción forestal, a fin de que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado.
- II. Coordinar, vigilar y evaluar la operación de los estudios, proyectos y programas de fomento de la producción forestal, conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- III. Realizar acciones para la implementación de sistemas cartográficos, estadísticos y de tecnología forestal.
- IV. Realizar estudios cartográficos de inventarios y estadísticos que proporcionen la información necesaria sobre la capacidad productiva de los recursos forestales con los que cuenta el Estado.
- V. Realizar el censo de predios forestales y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal.
- VI. Dirigir las acciones necesarias para la elaboración de planes de ordenación y manejo de los recursos forestales.
- VII. Revisar, supervisar y validar los programas de manejo forestal para fundamentar el aprovechamiento racional de los recursos forestales del Estado, a través de innovaciones tecnológicas, de acuerdo a la norma aplicable en la materia.
- VIII. Emitir dictamen sobre los programas de manejo forestal para garantizar el aprovechamiento racional de los recursos forestales del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- IX. Organizar, en coordinación con las Autoridades Federales, los servicios de asistencia técnica dirigida a la producción forestal, priorizando la regionalización de los servicios técnicos, así como el registro y control de los peritos forestales.
- X. Efectuar estudios tendientes a fortalecer el desarrollo de la industria forestal en el Estado.

- XI. Promover la regulación de la industria de aserrío con base en la capacidad productiva de los bosques de la Entidad.
- XII. Proponer las normas y procedimientos que promuevan el otorgamiento de los estímulos para el fomento de la producción, transformación y comercialización de los productos e insumos forestales, en coordinación con las demás áreas competentes en la materia.
- XIII. Promover y coordinar estudios de mercado para concertar políticas de comercialización entre los industriales forestales del Estado.
- XIV. Promover la industrialización integral de los productos forestales.
- XV. Asesorar a los productores para la obtención del Registro Forestal Nacional de las Industrias Forestales, así como establecer las normas y procedimientos para la comercialización de materias primas forestales.
- XVI. Elaborar y coordinar programas de inversión y desarrollo de la industria forestal en el Estado, de acuerdo con la normatividad establecida para tal fin.
- XVII. Promover y asesorar la elaboración de estudios y proyectos especiales, referentes al desarrollo de la industria y comercialización forestal.
- XVIII. Proporcionar asesoría a dueños y poseedores de los recursos forestales en las diversas fases del proceso productivo forestal.
- XIX. Asesorar a técnicos forestales establecidos en el Estado, en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal y estudios técnicos justificados.
- XX. Promover la adopción de tecnologías para la modernización de la industria forestal, a fin de elevar y mejorar la producción.
- XXI. Promover la organización y capacitación de los productores forestales en las diversas fases del proceso productivo forestal.
- XXII. Promover la actualización del personal técnico participante en los procesos de manejo, abastecimiento, transformación, comercialización, administración y asesoría en materia forestal.
- XXIII. Llevar a cabo la emisión, revisión y validación de la documentación relacionada con los aprovechamientos forestales y con los centros de almacenamiento, transformación y transporte de productos forestales.
- XXIV. Dictaminar conjuntamente con la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el uso del suelo para fines forestales.
- XXV. Controlar la expedición de permisos, así como la elaboración y ejecución de estudios, proyectos y programas de cambio de uso del suelo de terrenos forestales y de restauración de los ecosistemas.
- XXVI. Las demás que les señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Organismo, en los términos de la ley de su creación y demás ordenamientos legales de la materia.

- II. Establecer las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros, ejerciendo el control respectivo de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Organismo.
- III. Integrar el proyecto de presupuesto anual de gasto corriente y de inversión, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su manejo adecuado.
- IV. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas y vigilar su aplicación.
- V. Proponer las transferencias de presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Organismo.
- VI. Llevar la contabilidad general del Organismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- VII. Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del Organismo.
- VIII. Emitir las normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control, pagos y distribución de cheques impresos en el ámbito del Organismo.
- IX. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo.
- X. Establecer los sistemas y procedimientos para la administración, control y desarrollo de personal y vigilar su aplicación.
- XI. Aplicar las políticas y normas que regulan lo relativo al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas de personal del Organismo.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del Organismo.
- XIII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y de bienes y servicios, así como efectuar y controlar los mismos, celebrando en su caso los pedidos y contratos relativos e integrar el registro de proveedores del Organismo.
- XIV. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento del almacén, así como la aplicación del control de inventarios para la optimización de los recursos asignados.
- XV. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de todos los bienes del Organismo.
- XVI. Proponer y operar los sistemas automatizados que se requieran, para el procesamiento de datos, a fin de emitir la información requerida.
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19. Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Organismo con las facultades y poderes que le otorgue el Director General.

- II. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en que tenga injerencia el Organismo, procurando siempre la protección de sus intereses.
- III. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos que requiera el Organismo, así como toda clase de documentos legales y presentarlos al Director General para su aprobación.
- IV. Atender los citatorios que las autoridades emitan con relación al Organismo y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- V. Mantener actualizado al personal del Organismo, sobre los ordenamientos jurídicos que incidan en el desarrollo de sus funciones, así como de los cambios a estos.
- VI. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del Organismo.
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 20. Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar evaluaciones, operativos, supervisiones, revisiones y auditorías administrativas, contables, operaciones técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de PROBOSQUE, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio público encomendado y las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo.
- III. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de PROBOSQUE, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las obras y de las unidades administrativas del Organismo, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Organismo.
- VI. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Vigilar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de PROBOSQUE.
- VIII. Conocer y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno.
- IX. Intervenir en concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine.
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XI. Proponer al Director General la aplicación de acciones complementarias en materia de control.

- XII. Difundir entre los servidores públicos del Organismo, toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría, el Consejo o el Director General.

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

- I. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y propuestas de las Delegaciones Regionales, para incrementar la eficiencia productiva forestal en las regiones del Estado.
- II. Supervisar el seguimiento de los programas y avances instrumentados en las Delegaciones Regionales Forestales, para evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y sectoriales.
- III. Realizar el seguimiento de los avances programáticos de las Delegaciones Regionales y verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales y sectoriales.
- IV. Acordar con el Director General, la regionalización más adecuada para la implementación de programas y acciones específicas que impulsen el desarrollo productivo en cada una de las regiones.
- V. Asesorar y apoyar a las Delegaciones Regionales en el cumplimiento de sus funciones y actuar como enlace entre estas y otras autoridades.
- VI. Participar en el análisis de la normatividad en materia forestal, con el propósito de contribuir a mejorar los servicios que se proporcionan a la ciudadanía.
- VII. Integrar la agenda de los datos básicos de los programas operativos, así como los asuntos relevantes para las giras de trabajo del Director General y coordinarse con cada Delegación Regional sobre los aspectos logísticos que habrán de ser considerados.
- VIII. Promover en cada una de las Delegaciones Regionales el cumplimiento de las acciones de desconcentración y simplificación administrativa que contribuyan a agilizar el cumplimiento de las acciones programadas.
- IX. Recopilar y automatizar la información financiera, operativa y estadística, a efecto de evaluar cuantitativa y cualitativamente el ejercicio de los diferentes programas establecidos por PROBOSQUE a través de Intranet.
- X. Efectuar visitas a productores y organizaciones beneficiadas con los programas institucionales instrumentados por PROBOSQUE, para verificar la óptima y adecuada aplicación de los apoyos y servicios proporcionados y evaluar su impacto social.
- XI. Realizar con frecuencia la evaluación y seguimiento del trabajo de cada una de las Delegaciones Regionales, así como sugerir a la Dirección General los cambios y modificaciones pertinentes de los recursos humanos y materiales para el fortalecimiento de las mismas.
- XII. Realizar reuniones con los titulares de las Delegaciones Regionales, para conocer el avance de los programas específicos instrumentados en cada Región.
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 22.- Corresponde a las Delegaciones Regionales Forestales, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y políticas emitidas por PROBOSQUE y la adecuada operación de los programas a su cargo.
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de desarrollo forestal.
- III. Participar en la elaboración de Programas Forestales de acuerdo con el potencial productivo y con las necesidades de las organizaciones de productores forestales de su región.
- IV. Proporcionar, con el apoyo de las dependencias correspondientes, los servicios especializados que se requieran para la elaboración de los estudios y proyectos productivos en materia forestal.
- V. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el desarrollo de acciones en materia de fomento forestal.
- VI. Promover la organización y capacitación de los productores en materia forestal.
- VII. Integrar información estadística sobre la producción forestal.
- VIII. Difundir el empleo de las técnicas más adecuadas para mejorar la genética forestal, que permita incrementar la producción de planta en viveros, así como promover acciones de transferencia de tecnología forestal, para la óptima utilización de los recursos.
- IX. Participar en campañas fitosanitarias encaminadas a preservar la salud del potencial forestal del Estado.
- X. Promover cambios de uso del suelo sobre aquellos de vocación forestal para promover plantaciones.
- XI. Fomentar y fortalecer las organizaciones de productores para la autogestión de servicio, insumo, créditos y asistencia técnica, así como para la comercialización y transformación de sus productos forestales.
- XII. Apoyar y fomentar el desarrollo de la tecnología de punta sobre todo en la mecanización de las Empresas Forestales para difundir los resultados alcanzados en materia forestal.
- XIII. Verificar la construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de las reservas forestales, así como vigilar que se realicen dentro de las líneas, niveles y especificaciones establecidas.
- XIV. Participar en la solución de los problemas técnicos, administrativos y sociales que pudieran retrasar el cumplimiento de los programas forestales.
- XV. Promover la realización de estudios y proyectos, así como la ejecución de programas forestales.
- XVI. Elaborar el programa de trabajo de la Delegación Regional, vigilar su cumplimiento y reprogramar las acciones que así se requieran.
- XVII. Previa estudio, promover el establecimiento de Industria Social Forestal con el propósito de buscar el valor agregado a sus productos forestales.
- XVIII. Integrar el inventario forestal para la elaboración de Fichas Municipales Forestales.
- XIX. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Coordinador de Delegaciones Regionales y el Director General.

**CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 23. El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que el asigne. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 24. Los Directores y el Coordinador de Delegados, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de marzo de 1998.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en acta de sesión número Décima Tercera Extraordinaria, celebrada en Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México, a los diez días del mes de febrero de dos mil tres.

**ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**C. ROBERTO RAUL PLIEGO SANCHEZ
SECRETARIO TECNICO
(RUBRICA).**

APROBACION:	10 de febrero del 2003
PUBLICACION:	18 de junio del 2003
VIGENCIA:	19 de junio del 2003